



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 50001311000120200023400
Sentencia No. 168

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderado legalmente constituido, los señores **LEONARDO FIGUEROA ZAMORA** y **EMILCE JARAMILLO CORTES**, han promovido demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES:

La demanda se fundamenta en los **hechos** que se resumen de la siguiente manera:

El señor LEONARDO FIGUEROA ZAMORA contrajo matrimonio civil con la señora EMILCE JARAMILLO CORTES en la Notaría Única de Acacías – Meta el día 30 de abril de 2010.

De esa unión nació KAREN JULIANA FIGUEROA JARAMILLO y JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO, aún menores de edad, según como consta en el registro civil de nacimiento.

Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal, la cual se liquidará en acto independiente y posterior al divorcio.

Mis representados han decidido divorciarse de mutuo consentimiento y como consecuencia de ello celebraron un acuerdo de divorcio y fijación del régimen de alimentos de los menores.

Que a la fecha no existe obligaciones alimentarias entre los cónyuges en razón a que no se reúnen los requisitos que la ley establece para solicitar alimentos al demandado, ni proporcionar alimentos al mismo esto es; la necesidad del alimentado y la capacidad de alimentante.

Que el último domicilio conyugal fue la ciudad de Villavicencio.

Como Pretensiones solicitan:

Que se decrete el divorcio por mutuo acuerdo del matrimonio civil celebrado entre los cónyuges LEONARDO FIGUEROA ZAMORA y EMILCE JARAMILLO CORTES.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 50001311000120200023400
Sentencia No. 168

Que se decrete la disolución de la sociedad conyugal entre los cónyuges LEONARDO FIGUEROA ZAMORA y EMILCE JARAMILLO CORTES.

Que se apruebe el acuerdo de divorcio al que han llegado mis clientes, con la intervención del Defensor de Familia, en lo que a él corresponda.

Ordenar y oficiar el registro de la sentencia en el libro de registro civil del matrimonio civil y registro civil de nacimiento de los cónyuges LEONARDO FIGUEROA ZAMORA y EMILCE JARAMILLO CORTES.

Que se ordene la expedición de las copias auténticas de la sentencia y acuerdo de divorcio de las partes.

Actuación procesal

La demanda fue admitida el 26 de julio de 2021 y en ella se ordenó darle el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria.

El Ministerio Público describió traslado de la demanda el día 27 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.

El vínculo matrimonial se encuentra demostrado con el Registro Civil de matrimonio inscrito bajo serial número 04840963 de la Notaría Única de Acacías.

El Divorcio en Colombia fue institucionalizado con la Ley 1ª de 1.976 respecto de los matrimonios civiles que se efectúen en el territorio nacional.

Para que el divorcio se decrete con fundamento en la causal 9ª del Art. 154 del C. Civil, es necesario que la voluntad de los cónyuges sea legítima. En el presente caso, los interesados han manifestado su voluntad de divorciarse por intermedio de su apoderado. Para ello plasmaron el convenio respecto de sus derechos y obligaciones para consigo y con sus menores hijos KAREN JULIANA FIGUEROA JARAMILLO y JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO, documento que en lo pertinente al acuerdo y de conformidad



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 50001311000120200023400
Sentencia No. 168

con la documental vista a folios que anteceden en sus principales apartes dice:

“...presentamos el siguiente acuerdo de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, para lo cual manifestamos lo siguiente ... hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos. ... que ninguno de los cónyuges proporcionará al otro ni estará obligado a dar alimentos, por cuanto cada uno tiene su propio medio de sustento ... conservar nuestras residencias separadas, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro. La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio se encuentra vigente, se encuentra vigente, pero será liquidada por acto posterior al divorcio. ... que la cónyuge EMILCE JARAMILLO CORTES no se encuentra en estado de Gravidéz. CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO Y KAREN JULIANA FIGUEROA. CUSTODIA: La custodia de los menores JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO Y KAREN JULIANA FIGUEROA queda en cabeza de la madre EMILCE JARAMILLO CORTES, identificada con cedula ciudadanía No. 1.099.542.020 de Cimitarra, la cual se compromete a darle a los menores buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. PATRIA POTESTAD. Será asumida por ambos padres de acuerdo con lo reglado en la normatividad vigente. ALIMENTOS. Teniendo en cuenta que los alimentos de los menores son por igual para cada uno de los padres, se acuerda por parte del padre la obligación del pago de una cuota alimentaria para sus hijos en la siguiente proporción: 1. Para JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO: la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.00.00) Cuota que se incrementará anualmente igual al incremento del IPC fijado por el gobierno para cada año, a partir de enero de 2021. 2. Para KAREN JULIANA FIGUEROA JARAMILLO: la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.00.00) Cuota que se incrementará anualmente igual al incremento del IPC fijado por el gobierno para cada año, a partir de enero de 2021. La cuota alimentaria, debe ser entregada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, por medio de giro de dinero en las empresas: EFACTY, PAGATODO, consignación a la cuenta bancaria u otra similar, a nombre de la madre a partir del mes de octubre de 2020. VESTUARIO. El padre se obliga a suministrar tres mudas de ropa completas al año para JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA y KAREN JULIANA FIGUEROA JARAMILLO se encuentran afiliados al régimen subsidiado de salud en la calidad de beneficiario del núcleo familiar de la madre, no obstante el padre y la madre asumirán cada uno el 50% de los gastos de lo



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 50001311000120200023400
Sentencia No. 168

que no cubra el POS y la seguridad social como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos. EDUCACION: Ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que los menores conserven la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación y cualquier gasto adicional y eventual que se presente con ocasión a su formación académica serán asumidos por ambos padres en partes iguales. Los padres se obligan a suministrar en partes iguales los gastos educativos que no cubra el sistema público de educación con relación a los menores JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO y KAREN JULIANA FIGUEROA JARAMILLO. RECREACION: Cada padre se obliga a suministrar la recreación al menor y asume los costos que emane dicha recreación. VISITAS: el padre podrá ver y visitar a sus hijos en cualquier momento con previo aviso a la madre en completa sobriedad y sin alterar los horarios académicos del menor, fechas especiales y temporada de vacaciones será compartida por los padres en partes iguales, estrechando los vínculos fraternales entre padres e hijos. RESIDENCIA DE LOS MENORES: carrera 19ª No. 20-79 de Villavicencio – Meta. En caso de cambio de residencia informará al padre de los menores, la dirección y teléfono de la nueva residencia... ”.

El anterior acuerdo refleja la manifestación legítima de los esposos de querer divorciarse de mutuo acuerdo, pues se estipuló con toda claridad las condiciones en que el divorcio habría de efectuarse y garantiza los derechos de los menores JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO y KAREN JULIANA FIGUEROA JARAMILLO, por tal motivo el Despacho lo encuentra satisfactorio, no obstante, se aclara que respecto de las obligaciones alimentarias en favor de los menores el mismo presta mérito ejecutivo y que de variar las condiciones de los alimentarios podrá la progenitora solicitar el aumento de la cuota alimentaria acá establecida en cualquier momento, toda vez que la disposición sobre este aspecto no hace tránsito a cosa juzgada material sino formal. Igualmente, se aclara que no es cierto que los padres deban tener iguales obligaciones económicas en cuanto a su monto, pues ellas podrán variar de acuerdo con los ingresos individuales que cada uno pueda percibir por su trabajo o labores desempeñadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acuerdo suscrito por las partes se encuentra ajustado a derecho y consulta los principales aspectos respecto



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 50001311000120200023400
Sentencia No. 168

de las obligaciones entre las partes y frente a sus menores hijos, el Despacho accederá a lo pretendido y como consecuencia de ello decretará el divorcio del matrimonio civil por la causal mutuo acuerdo y también aceptará el convenio realizado para tal efecto y respecto de las obligaciones para con los menores de edad, con las precisiones antes descritas.

*Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el 30 de abril de 2010 entre los señores **LEONARDO FIGUEROA ZAMORA** y **EMILCE JARAMILLO CORTES**, ante la Notaría Única del Círculo de Acacias - Meta, e inscrito bajo el indicativo serial No. 04840963, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **LEONARDO FIGUEROA ZAMORA** y **EMILCE JARAMILLO CORTES**.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970. OFICIESE.

CUARTO: APROBAR el convenio o acuerdo privado realizado por los señores **LEONARDO FIGUEROA ZAMORA** y **EMILCE JARAMILLO CORTES**, el cual se traduce en lo descrito en la parte considerativa y se ajusta a lo siguiente en lo que tiene que ver con las obligaciones frente a los menores de edad: CUSTODIA, TENENCIA y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES **JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO** Y **KAREN JULIANA FIGUEROA**. CUSTODIA: La custodia de los menores **JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO** Y **KAREN JULIANA FIGUEROA** queda en cabeza de la madre **EMILCE JARAMILLO CORTES**, identificada con cedula ciudadanía No. 1.099.542.020 de Cimitarra, la cual se compromete a darle a los menores buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. PATRIA POTESTAD. Será asumida por ambos padres de acuerdo con lo reglado en la normatividad vigente. ALIMENTOS. Teniendo en cuenta que



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 50001311000120200023400
Sentencia No. 168

los alimentos de los menores son por igual para cada uno de los padres, se acuerda por parte del padre la obligación del pago de una cuota alimentaria para sus hijos en la siguiente proporción: 1. Para JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO: la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.00.00) Cuota que se incrementará anualmente igual al incremento del IPC fijado por el gobierno para cada año, a partir de enero de 2021. 2. Para KAREN JULIANA FIGUEROA JARAMILLO: la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.00.00) Cuota que se incrementará anualmente igual al incremento del IPC fijado por el gobierno para cada año, a partir de enero de 2021. La cuota alimentaria, debe ser entregada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, por medio de giro de dinero en las empresas: EFECTY, PAGATODO, consignación a la cuenta bancaria u otra similar, a nombre de la madre a partir del mes de octubre de 2020. VESTUARIO. El padre se obliga a suministrar tres mudas de ropa completas al año para JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA y KAREN JULIANA FIGUEROA JARAMILLO se encuentran afiliados al régimen subsidiado de salud en la calidad de beneficiario del núcleo familiar de la madre, no obstante, el padre y la madre asumirán cada uno el 50% de los gastos de lo que no cubra el POS y la seguridad social como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos. EDUCACION: Ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que los menores conserven la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación y cualquier gasto adicional y eventual que se presente con ocasión a su formación académica serán asumidos por ambos padres en partes iguales. Los padres se obligan a suministrar en partes iguales los gastos educativos que no cubra el sistema público de educación con relación a los menores JHOJAN ESTEBAN FIGUEROA JARAMILLO y KAREN JULIANA FIGUEROA JARAMILLO. RECREACION: Cada padre se obliga a suministrar la recreación al menor y asume los costos que emane dicha recreación. VISITAS: el padre podrá ver y visitar a sus hijos en cualquier momento con previo aviso a la madre en completa sobriedad y sin alterar los horarios académicos del menor, fechas especiales y temporada de vacaciones será compartida por los padres en partes iguales, estrechando los vínculos fraternales entre padres e hijos. RESIDENCIA DE LOS MENORES: carrera 19ª No. 20-79 de Villavicencio – Meta. En caso de cambio de residencia informará al padre de los menores, la dirección y teléfono de la nueva residencia. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo y rige con las aclaraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Proceso: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
Radicación No. 50001311000120200023400
Sentencia No. 168

QUINTO: SIN costas para las partes.

SEXTO. ARCHIVENSE las diligencias una vez cumplido lo anterior previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 120 _ de 13 / DICIEMBRE /2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria